# CONTRATO DE SUMINISTRO
# No. 08 DE 2026

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO BORRERO ALVAREZ
**NIT.:** 813.003.622-4

**CONTRATISTA:** ASPROQUIN LTDA
**NIT:** 891.104.414-8

**OBJETO**: SUMINISTRO DE ARTICULOS VARIOS PARA ASEO, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO BORRERO ALVAREZ DEL MUNICIPIO DE NEIVA - VIGENCIA 2026.

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 24 DE JULIO DE 2026

**CUANTIA:** $ 7.859.700.00

Entre los suscritos **ISLENIA ROBAYO GUZMAN,** mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 36.375.888, expedida en La Plata (Huila), obrando en su calidad de Rectora y Ordenadora del Gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA Ricardo Borrero Álvarez y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y, de otra parte **ASPROQUIN LTDA**, con Nit.**891.104.414-8**, quien para el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, según cotización de 23 de julio de 2026, la cual se entiende parte integral del presente instrumento, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **a).** Que el CONTRATANTE requiere comprar artículos varios para aseo de la I.E. Ricardo Borrero Álvarez, de esta manera desarrollar en forma integral su objeto social. **b).** Que el CONTRATANTE mediante la convocatoria interna, invitó a presentar ofertas para la compra de artículos varios para aseo. **c).** Que, para la apertura de la convocatoria, el CONTRATANTE aplicó lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación. **d).** Que la Institución Educativa como entidad Estatal, en aplicación de los principios de la función pública, encontró procedente convocar a las personas naturales o jurídicas para presentar cotizaciones y comprar lo requerido. **e).** Que a la convocatoria se presentaron, **PAPELERIA MEDELLIN Y ASPROQUIN LTDA**. **f).** Que el Ordenador del Gasto, luego del análisis pertinente, y considerando los precios y artículos favorables para la Institución, adjudicó a **ASPROQUIN LTDA**, el contrato de suministro. **g).** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar artículos para aseo de buena calidad, en el tiempo pactado por la Institución Educativa, para actual vigencia.

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | V/ UNIT | V/ TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Ambientador de Piso galón | 6 | $ 110.000 | $ 660.000 |
| 2 | Límpido galón | 50 | $ 12.600 | $ 630.000 |
| 3 | Jabón en Polvo bolsa de 1000 gr | 100 | $ 11.700 | $ 1.170.000 |
| 4 | Escoba | 25 | $ 10.400 | $ 260.000 |
| 5 | Traperos microfibras colores | 30 | $ 25.200 | $ 756.000 |
| 6 | Cepillo Sanitario Con Base | 10 | $ 7.650 | $ 76.500 |
| 7 | Papel Higiénico rollo paca * 24 und | 1 | $ 55.000 | $ 55.000 |
| 8 | Cepillos de Piso Con Cabo Largo | 6 | $ 16.200 | $ 97.200 |
| 9 | Guante Caucho Talla varias | 20 | $ 5.400 | $ 108.000 |
| 10 | Limpia Telaraña Con Extensivo | 3 | $ 14.500 | $ 43.500 |
| 11 | Sabrás | 24 | $ 1.350 | $ 32.400 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 12 | Recogedor Con Banda | 23 | $ 5.900 | $ 135.700 |
| 13 | Bayetilla * metro | 5 | $ 9.500 | 4 47.500 |
| 14 | Jabón Líquido de Manos galón | 1 | $ 27.000 | $ 27.000 |
| 15 | Jabón Rey barra "300 gr | 24 | $ 3.600 | $ 86.400 |
| 16 | Jabón Rey Liquido galón | 2 | $ 27.000 | $ 54.000 |
| 17 | Bolsa Extra Jumbo unidad paq * 10 unid | 80 | $ 15.300 | $ 1.224.000 |
| 18 | Escoba Zuncho | 6 | $ 9.000 | $ 54.000 |
| 19 | Rastrillo plástico | 3 | $ 16.200 | $ 48.600 |
| 20 | Limpia vidrio galón | 4 | $ 18.000 | $ 72.000 |
| 21 | Mopa | 3 | $ 76.500 | $ 229.500 |
| 22 | Base de mopa | 3 | $ 22.500 | $ 67.500 |
| 23 | Palo mopa | 3 | $ 13.500 | $ 40.500 |
| 24 | Atomizador pistola * 500 cc | 24 | $ 3.600 | $ 86.400 |
| 25 | Toalla de papel para mano paquete | 40 | $ 6.750 | $ 270.000 |
| 26 | Lija pliego | 20 | $ 1.800 | $ 36.000 |
| 27 | Canecas con tapas grande para basura | 6 | $ 62.000 | $ 372.000 |
| 28 | Azufre bolsa Kilo | 2 | $ 9.000 | $ 18.000 |
| 29 | Acido bórico kilo | 2 | $16.000 | $ 32.000 |
| 30 | Bolsa para papelera baños | 30 | $ 1.900 | $ 57.000 |
| 31 | Escalera 8 Pasos 240 cm en Tijera Tipo I en Aluminio Capacidad Carga 150 kg | 1 | $ 532.000 | $ 532.000 |
| 32 | Manguera 30 metros con accesorios | 2 | $ 100.000 | $ 200.000 |
| 33 | Papeleras | 35 | $ 7.200 | $ 252.000 |
| | Jabón de lavaloza liquido galon | 1 | $ 29.000 | $ 29.000 |
| **VALOR TOTAL IVA INCLUIDO** | | | | **$ 7.859.700** |

**PARAGRAFO PRIMERO**: El contratista entregara los materiales anteriormente enunciados de acuerdo a la necesidad presentada por la Institución Educativa a través del Almacenista, quién recibirá y llevara el control de los implementos adquirido según contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA**, mantendrá los precios sin modificaciones durante la ejecución del Contrato, conforme a la oferta presentada que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 7.859.700.00)**. La INSTITUCION EDUCATIVA cancelara una vez recibido a satisfacción por el almacenista, según requisiciones efectuadas mediante pedido y anexando el ingreso a almacén firmada por el almacenista, adjuntando la planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal. PARÁGRAFO PRIMERO. El valor estipulado en el presente contrato, se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares entregando a almacén quien certificará la entrega y recibido a satisfacción por las partes de la ALMACENISTA; presentando factura o equivalente a la factura de lo entregado, **CLAUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Rubro Presupuestal "2.1.2.02.01.003. OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)" fuente de financiación R.PROPIOS Y SUPERAVIT PROPIOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 16 de la vigencia fiscal 2026 **CLAUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: Desde su perfeccionamiento hasta el 18 de agosto 2026, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan liquidarlo con antelación por haberse realizado en su totalidad. **CLAUSULA QUINTA:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a: **1).** Suministrar artículos varios para aseo de buena calidad en el tiempo pactado por la Institución Educativa**. 2).** Mantener el precio de la propuesta sin modificaciones durante la ejecución del contrato. **3)**. mantener informada a la Institución sobre la ejecución del contrato. **4).** Pagar por su propia cuenta las tasas y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato. **5).** Entregar los artículos con la celeridad que se requiere evitando demoras innecesarias al momento de requerirse el servicio. **6)** Las demás que de acuerdo con la naturaleza del contrato solicite la INSTITUCION EDUCATIVA a través del Supervisor (Almacenista). **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: En desarrollo de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a: **6.1**. Efectuar los pagos conforme a lo establecido en este contrato. **6.2.** Facilitar el acceso al CONTRATISTA al sitio de entrega de los artículos objeto de esta contratación. **6.3**. Prestar la colaboración para la debida ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos y Publicaciones que se generen, relacionados con el Perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN**: El presente contrato no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las que tratan los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por EL CONTRATANTE con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 y además estará sometido en todo a las leyes nacionales. **CLAUSULA UNDÉCIMA. SUPERVISION** La Supervisión de este contrato será ejercida por la ALMACENISTA, quien evaluará la calidad y el cumplimiento del mismo y expedirá certificaciones necesarias sobre su cumplimiento. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **CLAUSULA DUODECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato en los casos establecidos en la ley, específicamente cuando a juicio de este la ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA no se ajuste técnicamente a los lineamientos del contrato, a su naturaleza, términos o condiciones. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN**: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: **13.1**. Mutuo acuerdo entre las partes **13.2**. Ejecución total del contrato **13.3** Por incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO. ACUERDO MUTUO:** Las partes expresamente acuerdan que la INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO BORRERO ALVAREZ DE NEIVA HUILA en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la educación, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMACUARTA. PENA POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se impondrá al CONTRATISTA una sanción en dinero, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá hacerse efectiva en la proporción pertinente por medio de la garantía de cumplimiento o, descontando este valor al CONTRATISTA por parte del CONTRATANTE del valor que le adeude. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias penales que de este se puedan derivar. **CLAUSULA DÉCIMAQUINTA. MULTAS O SANCIONES**: El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo. **CLAUSULA DÉCIMASEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al

CONTRATISTA mediante Resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DÉCIMASEPTIMA. COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o la cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato, se procederá bien sea descontando del valor que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato o, en su defecto, hará efectivas las pólizas en la proporción correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMAOCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean Pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **CLAUSULA DECIMANOVENA. ARBITRAMIENTO:** Las diferencias por razón de la celebración de este contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previsto den la Ley, se someterán a la decisión de un árbitro. El arbitramiento será en derecho. El árbitro será escogido de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio del domicilio contractual. Igualmente podrán acudir a la Amigable Composición. **CLAUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS**: Forma parte integral del presente contrato: **1.** Documentos presentados por el CONTRATISTA en la Invitación o convocatoria interna. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN**: Este contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes y se cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente instrumento, por tal razón el CONTRATANTE entregará copia del contrato al CONTRATISTA para que realice la respectiva publicación del presente contrato en la Gaceta Municipal de esta ciudad de Neiva, requisito que se entiende surtido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes los cuales deberán ser adjuntados por el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Expirado el plazo para la ejecución del contrato o, cumplido el objeto del contrato, o ejecutoriada la resolución que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato, se procederá a su liquidación final. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual la ciudad de Neiva.



Para constancia se firma en Neiva, a los veinticuatro (24) día del mes de julio de 2026.

| EL CONTRATANTE | EL CONTRATISTA |
|---|---|
| **ORIGINAL FIRMADO** | **ORIGINAL FIRMADO** |
| ISLENIA ROBAYO GUZMAN | ALBENIS MORA ESPINOSA |
| Rectora | R.L. ASPROQUIN LTDA - Contratista |
| **I.E. RICARDO BORRERO ALVAREZ** | |

**Proyecto: GLORIA PATRICIA BUSTOS ARISTIZABAL**
**Pagadora**